

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe

Número:	
Referencia: REG - EX-2025-41709333APN-DGDTEYSS#MCH	
De conformidad con lo ordenado en la DI-2025-1119-APN-DNRYRT#MCH se ha tomadobrante en las páginas 2/3 del documento N° IF-2025-41711626-APN-DGDTEYSS#MC referencia, quedando registrado bajo el número 1430/25	

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE Date: 2025.06.12 08:13:25 -03:00

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 12 días del mes de marzo del año 2025, se reúnen representando a la Federación Sindicatos Unidos Petroleros e Hidrocarburíferos (F.S.U.P.e.H), el Señor Juan Carlos CRESPI, en su carácter de Secretario General, y en representación de OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A. lo hace el Señor Marcelo Aldeco, en su carácter de Vicepresidente de Relaciones Laborales, con impacto en el personal de comprendido en el Capítulo III del CCT 1675/22 "E" suscripto entre las partes, manifiestan:

<u>PRIMERO</u>: En función de las charlas que se llevan a cabo, las partes acuerdan otorgar una gratificación extraordinaria no remunerativa del CINCO POR CIENTO (5%), a liquidarse con los haberes del mes de marzo de 2025. Se deja establecido que dicha gratificación es comprensiva de trimestre transcurrido entre los meses de enero, febrero y marzo 2005 y con aplicación en la paritaria en curso.

<u>SEGUNDO</u>: Se deja establecido que dicha gratificación tendrá como base de cálculo los valores vigentes al mes de abril del año 2024, siendo la misma no acumulativa entre sí. A efectos de determinar la base de cálculo, se tiene en consideración conceptos remunerativos y no remunerativos, convencionales y no convencionales, normales y habituales; excluidos conceptos cuya naturaleza esté sujeta a facturación, compensación anual por traslado (CAT) y bonificación por desempeño. Asimismo, las gratificaciones aquí suscriptas serán base de cálculo de SAC, y estarán sujetas a los aportes y contribuciones de la obra social en los términos de la ley 23.660 y 23.661, y a los descuentos de la cuota sindical.

TERCERO: Se deja establecido que, a partir del mes de abril de 2025, dicha gratificación, calculada sobre la misma base salarial del mes de abril 2024 de manera no acumulativa, pasará a ser remunerativa, y a formar parte de los salarios y/o planillas salariales.

<u>CUARTO:</u> Las partes asumen el compromiso de reunirse durante la tercera semana de abril del año 2025, a fin de analizar las variables de la actividad y de la economía nacional que se sucedan desde la vigencia del presente acuerdo paritario.

QUINTO: Por último, ambas partes solicitan la homologación del presente acuerdo por parte de la Autoridad de Aplicación.

EMPRESA

GREMIO

JUAN CARLOS CRESPI SECRETARIO GENERAL FEDERACION SUPEH

Documento: YPF-



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas Informe gráfico

1		•				
ı	N	11	m	e	re	•

Referencia: Dispo 1119-25 Acu 1430-25

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.